



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ORDENA VINCULAR</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00547</b>	00
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. MINISTERIO DE HACIENDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, se hace necesario cancelar la realización de la audiencia señalada para el día de hoy, teniendo en cuenta lo siguiente:

Estudiado y disgregado el caso en litigio, y vista la contestación presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encuentra el despacho que dicha entidad solicita que se ordene la vinculación al proceso de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y del Municipio de Rionegro, aduciendo para ello que dichas entidades reconocieron y pagaron las obligaciones a su cargo (Cupón principal y cuota parte de bono pensional *Tipo "A" modalidad 2*) y de prosperar las pretensiones de la demanda, estarían facultadas al igual que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y Colpensiones, para RECUPERAR los montos cancelados por dicho concepto (Bono Pensional Tipo "A")

Teniendo en cuenta lo anterior y avizorando una posible nulidad bien sea en segunda instancia o en sede de casación, el Despacho considera necesaria la intervención de dichas entidades, y por ende ordenará la vinculación al proceso de la Gobernación de Antioquia y del Municipio de Rionegro, las cuales serán notificadas a través de la secretaría del Juzgado.

Una vez trabada la litis con las anteriores entidades, se procederá a señalar fecha para la audiencia de trámite y de juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ac7ca4d48e87da5d99d9a9e2f9606d8d411f5c51b7dd70357af7edc7  
e3238c**

Documento generado en 20/10/2020 06:16:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**